



TITULO I.-
DISPOSICIONES BASICAS.

CAPITULO I.
DEL NOMBRE, NATURALEZA, PATRIMONIO
Y FINALIDADES.

ARTICULO 1o.- La Institución se llama:

"COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA, A.C.

ARTICULO 2o.- El Colegio de Arquitectos de San Luis Río Colorado Son., es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las disposiciones relativas del Código Civil.

ARTICULO 3o.- De acuerdo con su naturaleza, el Colegio de Arquitectos de San Luis Río Colorado Sonora no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

ARTICULO 4o.- El Colegio es titular de un patrimonio constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquieran en el futuro.

ARTICULO 5o.- El patrimonio del Colegio se incrementará con:

- A).- Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados.
- B).- Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados.
- C).- Emolumentos que pueda percibir por prestación de servicios.
- E).- Alguno otros bienes o derechos que por cualquier título lícito adquiera en el futuro.

ARTICULO 6o.- El Colegio tendrá como finalidades las que se mencionan a continuación y las que expresamente señala el Capítulo VI de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales.

- A).- Agrupar en su seno a los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que posean Título Profesional, expedido o revalidado por escuela o institución legalmente autorizada para ello en la República Mexicana y que cuenten con Cédula Profesional o autorización definitiva, para el ejercicio profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones.
- B).- Vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de los más altos niveles legales y morales.
- C).- Auxiliar a la Administración Pública, procurando promover lo conducente para la mayor eficacia y legalidad de la misma en lo que se relacione con las actividades profesionales de los Arquitectos.
- D).- Prestar, como cuerpo consultivo, la más amplia colaboración al poder público.
- E).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativas al ejercicio profesional.
- F).- Pugnar para que los puestos públicos en lo que se requieran conocimientos propios de los Arquitectos de los Ingenieros Ar

Cotejado

[Handwritten signature]
COTEJADO

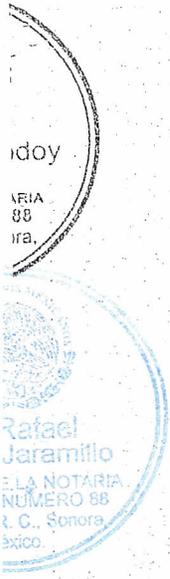


DE SONORA
CIENDA
REGISTRAL
PROPIEDAD
O. SONORA.

[Handwritten signature]



- G).- Denunciar ante las Autoridades Administrativas o Judiciales correspondientes, las violaciones a la Ley Reglamentaria de la materia.
- H).- Proponer los Aranceles de Honorarios Profesionales de los Arquitectos.
- I).- Servir de árbitro en los conflictos entre Arquitectos, entre éstos y sus clientes y contratistas, cuando las partes acuerden someterse a dicho arbitraje.
- J).- Formar lista de peritos Arquitectos para los servicios y dictámenes oficiales.
- K).- Colaborar en la formación de los planes de estudio de las Escuelas Profesionales de la carrera de Arquitecto, Ingeniero - Arquitecto y en los de las escuelas de obreros auxiliares de los mismos.
- L).- Establecer y fomentar las relaciones con los Colegios e Instituciones similares del País o del extranjero.
- M).- Hacerse representar en los Congresos relacionados con el ejercicio profesional.
- N).- Fomentar las relaciones con los Arquitectos del País y del extranjero con el objeto de enaltecer la Arquitectura, y en general, el Arte y la Cultura, así como para impulsar el intercambio de ideas de los problemas comunes de la profesión.
- N).- Colaborar con las Instituciones Internacionales de Arquitectos en sus labores.
- U).- Llevar la hoja de servicios de cada uno de sus miembros, anotando los trabajos desempeñados en el servicio social.
- P).- Establecer relaciones con los industriales de la construcción
- Q).- Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones y la Dirección de Profesiones del Estado.
- R).- Hacer una lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme el cual deberá prestarse el Servicio Social.



CAPITULO I I
DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y SECCIONES LOCALES.

- ARTICULO 7º.- El domicilio del Colegio de Arquitectos de San Luis Río Colorado Sonora, en el Municipio del mismo nombre.
- ARTICULO 8º.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales, la jurisdicción de este Colegio se limita al municipio de San Luis R. Colorado Sonora, Estado de Sonora.

Costado

CAPITULO I I I
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

- ARTICULO 9º.- Los miembros del Colegio de Arquitectos de San Luis Río Colo

[Handwritten signature]
SECRETARIO



rado Sonora, serán de tres clases:

- A).- Miembros de Número.
- B).- Miembros adscritos.
- C).- Miembros vitalicios.

ARTICULO 10°.- Serán miembros de Número los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos:

- A).- Tener Título Profesional otorgado por la Escuela o Institución docente legalmente autorizada por la República Mexicana
- B).- Tener Título Profesional expedido por escuela o institución-extranjera debidamente revalidado por la Dirección General de Profesiones y por la Dirección de Profesiones del Estado.
- C).- Tener cédula patente para el ejercicio profesional o autorización definitiva expedida por la Dirección General de Profesiones.
- D).- Tener domicilio legal en el Municipio de San Luis R.C. Sonora.

ARTICULO 11°.- Serán miembros adscritos los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que reúnan los siguientes requisitos:

- A).- Tener constancia de examen profesional otorgada por la escuela o institución docente legalmente autorizada en la República Mexicana.
- B).- Tener domicilio legal en el Municipio de San Luis R. Colorado Sonora.

ARTICULO 12°.- Serán miembros vitalicios los Arquitectos e Ingenieros Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos:

- A).- Ser miembro de número al corriente con todas sus obligaciones.
- B).- Y tener 10 años consecutivos como miembro de número.

C A P I T U L O I V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 13°.- Son obligaciones de los Miembros de Número:

- A).- Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional.
- B).- Procurar por todos los medios el prestigio y progreso del Colegio contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
- C).- Cumplir con el servicio social en los términos del Capítulo VII de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales.
- D).- Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas. Cuando la índole de alguna comisión necesite una dedicación que requiera de una remuneración, ésta se hará en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.
- E).- Asistir a las Asambleas y sesiones mensuales que sean convo-

Cotejado

Godoy
lo
NOTARIA
ERO 88
Sonora.



SONORA
EXDA
EGISTRAL
ROPIEDAD
SONORA.

cadadas por las autoridades del Colegio.

- F).- Donar a la Biblioteca del Colegio un ejemplar de los libros de estudios y trabajos de que sea autor y que el Colegio le solicite.
- G).- Pagar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- H).- Informar oportunamente los cambios de su domicilio.
- I).- Mencionar en todos los documentos profesionales que es miembro del Colegio de Arquitectos de San Luis Río Colorado Sonora.
- J).- Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de Gobierno del Colegio.
- K).- Cuando un miembro de número por motivo de enfermedad, viaje, trabajo o cualquier otra causa, tenga que retirarse de las actividades del Colegio, deberá comunicar por escrito al Consejo Directivo tal determinación; el Consejo Directivo en cada caso particular, lo turnará a la Junta de Honor para que determine lo conducente.

ARTICULO 14°.- Son derechos de los miembros de número:

- A).- Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.
- B).- Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.
- C).- Ser informados de las gestiones administrativas del Colegio, otorgándoles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
- D).- Emitir su voto para elegir a las personas que ocupen los puestos directivos del Colegio y ser electos para los mismos ejerciendo estos derechos en los términos de las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.
- E).- Ser citados y asistir a las sesiones mensuales y asambleas, que sean convocadas por las autoridades del Colegio.

ARTICULO 15°.- Son obligaciones de los miembros Adscritos:

- A).- Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional.
- B).- Procurar por todos los medios el prestigio y progreso del Colegio contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
- C).- Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas. Cuando la índole de alguna comisión necesite de una dedicación que requiera de una remuneración ésta se hará en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.
- D).- Donar a la Biblioteca del Colegio, un ejemplar de los libros de estudios y trabajo de que sea autor y que el colegio le solicite.
- E).- Pagar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias

Lic. Rafael Godoy Jaramillo

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88
San Luis R.C., Sonora
México

Godoy Jaramillo
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88
San Luis R. C., Sonora
México

Godoy

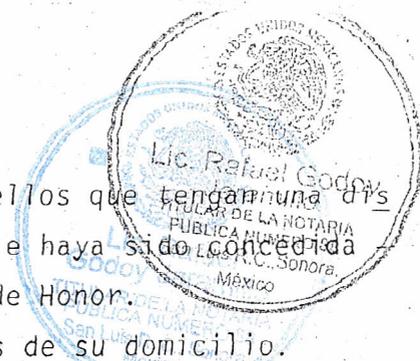
NOTARÍA
NÚMERO 88
Sonora

Rafael Jaramillo
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88
Sonora

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE SONORA
DE HACIENDA
REGISTRAL Y REGISTRAL
DE LA PROPIEDAD
RÍO COLORADO, SONORA.

Cotejado



rias que se establezcan, excepto aquellos que tengan una ~~dis~~ ~~pen~~ ~~sa~~ ~~por~~ ~~no~~ ~~e~~ ~~j~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~c~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~p~~ ~~r~~ ~~o~~ ~~f~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~l~~ ~~e~~ ~~h~~ ~~a~~ ~~y~~ ~~a~~ ~~s~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~o~~ ~~c~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~c~~ ~~e~~ ~~d~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~a~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~Consejo~~ ~~Directivo~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~Junta~~ ~~de~~ ~~Honor~~.

- F).- Informar oportunamente de los cambios de su domicilio.
- G).- Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de Gobierno del Colegio.
- H).- Ser citados y asistir a las sesiones mensuales y Asambleas que sean convocadas por las autoridades del Colegio.
- I).- Cuando un miembro adscrito por motivo de enfermedad, viaje, trabajo o cualquier otra causa, tenga que retirarse de las actividades del Colegio deberá comunicar por escrito, al Consejo Directivo tal determinación; el Consejo Directivo en cada caso particular, lo turnará a la Junta de Honor para que determine lo conducente.

ARTICULO 16º.- Son derechos de los Miembros Adscritos:

- A).- Utilizar los servicios que establezcan el Colegio en beneficio de sus miembros.
- B).- Tomar parte de las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones; pero sin derecho de voto ni ser votado.
- C).- Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio, otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
- D).- Ser citados para asistir a las sesiones mensuales y asambleas que sean convocados por las Autoridades del Colegio.
- E).- Adquirir automáticamente la calidad de Miembros de Número al presentarse su Título y Cédula Profesional Federal o petición por escrito por aquellos que se encuentren gozando de una -- dispensa de cuotas.

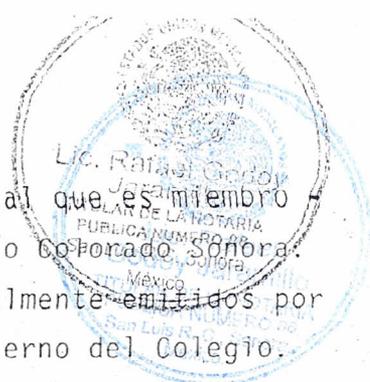
ARTICULO 17º.- Son obligaciones de los Miembros Vitalicios:

- A).- Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional.
- B).- Procurar por todos los medios el prestigio y progreso del Colegio contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
- C).- El cumplir con el Servicio Social en los términos del Capítulo VII de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales.
- D).- Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas. Y cuando la índole de una comisión necesite de una dedicación que requiera de una remuneración ésta se hará en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.
- E).- Asistir a las sesiones mensuales y Asambleas que sean convocadas por las autoridades del Colegio.
- F).- Donar a la biblioteca del Colegio un ejemplar de los libros, estudios y trabajos que sea autor y que el Colegio solicite.

Coteado



SONORA
NOTARIA
CENTRAL
CIUDAD
HERNANDEZ



- H).- Mencionar en toda documentación profesional que es miembro del Colegio de Arquitectos de San Luis Río Colorado Sonora.
- I).- Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de Gobierno del Colegio.
- J).- Cuando por motivo de enfermedad, viaje, trabajo o cualquier otra causa tenga que retirarse de las actividades del Colegio deberá notificarlo por escrito al Consejo Directivo el cual lo turnará a la Junta de Honor para que determine lo conducente.

ARTICULO 18°.- Son derechos de los Miembros Vitalicios:

- A).- Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.
- B).- Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.
- C).- Ser informados de las gestiones administrativas del Colegio, otorgándoles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
- D).- Emitir su voto para elegir a las personas que ocupen los puestos directivos del Colegio y ser electos para los mismos ejerciendo estos derechos en los términos de las disposiciones reglamentarias de estos Estatutos.
- E).- Ser citados y asistir a las sesiones mensuales y Asambleas que sean convocadas por las autoridades del Colegio.
- F).- Cuando por motivo de enfermedad, viaje, trabajo cualquier otra causa pedir permiso por escrito, al Consejo Directivo del Colegio, para retirarse temporalmente de las actividades del Colegio.



C A P I T U L O V
DEL GOBIERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN LUIS
RIO COLORADO SONORA.

- ARTICULO 19°.- La Asamblea General de Miembros es la autoridad suprema del Colegio.
- ARTICULO 20°.- La Junta de Honor queda constituida como órgano de Gobierno, en los términos establecidos por el Capítulo III de las disposiciones Reglamentarias de estos Estatutos.
- ARTICULO 21°.- La Junta de Honor del Colegio de Arquitectos de San Luis Río Colorado Son. estará integrada por tres Miembros de Número electos por la Asamblea General, en la forma señalada en el Capítulo IX de las disposiciones reglamentarias de estos Estatutos (Título II).
- ARTICULO 22°.- Los miembros de la Junta de Honor deberán ser electos entre los Miembros de Número del Colegio de Arquitectos de San Luis Río Col. Son. que tengan más de dos años de ejercicio profesional, conforme a la fecha de su recepción profesional y que reunan los siguientes requisitos:

Cotejado



- A).- Haber sido miembro del Colegio ininterrumpidamente durante -- dos años anteriores a la elección.
- B).- Estar al corriente en el pago de las cuotas vigentes a la fecha de elección.
- C).- Aceptar por escrito en el plazo de un mes para formar parte -- la Junta de Honor en caso de resultar electo de ser así, se -- convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir substituto.
- D).- Reunir méritos que lo haga acreedor a dicho cargo, a juicio -- de la Junta de Honor en funciones a la fecha de la convocatoria para elección, tales como: Una relevante actuación profesional o docente, haber sido titular de representaciones o -- cargos directivos u honoríficos en esta y otras instituciones relacionadas con la profesión; haber participado con dignidad en actividades nacionales o internacionales relativas a la Arquitectura. La anterior enumeración debe entenderse como meramente enunciativa y no limitativa.

ARTICULO 23°.- El Consejo Directivo es el órgano a cuyo cargo estarán las actividades Directivas, Ejecutivas y Administrativas del Colegio y se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo No. 35 de la Ley Reglamentaria del ejercicio profesional por el Estado de Sonora y constará de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

C A P I T U L O V I .
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULO 24°.- Los preceptos contenidos en los Títulos I y II, que contienen las disposiciones básicas y las normas reglamentarias del Colegio, podrán ser reforzados a moción de la Comisión Revisadora de Estatutos y mediante la aprobación de la Junta de Honor y del Consejo Directivo, que en estos casos la presidirá el -- Presidente de la Junta de Honor, actuando conjuntamente en un solo organismo. Este organismo conjunto deberá funcionar con un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros que lo -- integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

ARTICULO 25°.- La Comisión Revisadora de Estatutos estará integrada por el -- Presidente de la Junta de Honor, miembros de número *electos* -- para dicha Junta, el Presidente del Consejo Directivo y dos -- Vocales. Estará presidida esta Comisión por el Presidente de la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad después del -- tercer empate que se produzca en sus votaciones, sobre un mismo asunto.

ARTICULO 26°.- Los miembros de esta Comisión durarán en su cargo el tiempo -- necesario para llevar a cabo su cometido, disolviéndose ésta -- automáticamente con la presentación de su dictamen.



SONORA
NOTARIA
REGISTRAL
LIBERTAD
SONORA.

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO.



ARTICULO 27º.- El Colegio se disolverá:

- A).- Por encontrarse en caso expresamente previsto por las Leyes.
- B).- Por resolución fundada e inapelable de Autoridad competente.
- C).- Por que así lo acuerde por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Miembros de Número.

ARTICULO 28º.- Acordada su disolución se procederá a la liquidación la cual será practicada por lo menos, por dos liquidadores que designe la Asamblea General en el mismo acto y si ésta no lo hiciera en el mismo acto por el que designe la Dirección de Profesiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley Reglamentaria, de los Artículos 4º y 5º Constitucionales. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación.

ARTICULO 29º.- Pagados todos los adeudos, los bienes del Colegio y el saldo líquido que resulte se aplicará a beneficio de algún Colegio de la misma rama que designe la Dirección de Profesiones del Estado.

ARTICULO 30º.- Para todo lo que no esté previsto en los siguientes Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los 4º y 5º Constitucionales, su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Sonora.

TITULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

CAPITULO I.

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 1o.- Los miembros del Colegio, ya sean de número, adscritos o vitalicios deberán llenar los siguientes requisitos:

- A).- Presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo, apoyada por dos miembros de número.
- B).- Ser aceptado por mayoría por el Consejo Directivo.
- C).- Pagar la cuota de inscripción que esté vigente al momento de ser aceptado, ya que ésta puede ser cambiada y establecida nuevamente a criterio de cada Consejo Directivo.
- D).- Los miembros de número deberán presentar, adjunto a su solicitud de inscripción, copia del título profesional, copia de la cédula Federal, su currículum vitae y una copia del recibo de pago de su inscripción.
- E).- LOS miembros adscritos deberán presentar adjunto a su solicitud de inscripción, copia del acta del examen profesional, currículum vitae y copia del recibo de pago de su inscripción.
- F).- Antes de ser presentada la documentación y ser aceptado el -

Cotejado



SONORA
FONDA
REGISTRAL
SEGURIDAD
SONORA.



interesado debe asistir a tres sesiones mensuales consecutivas o cuatro aisladas en el transcurso de 180 días.

G).- Los miembros vitalicios haber cumplido con el Artículo 12° de las disposiciones básicas.

ARTICULO 2°.- El carácter de miembro del Colegio se pierde:

- A).- Por renuncia expresa y por escrito del interesado.
- B).- Por falta de pago de las cuotas correspondientes a más de seis mensualidades, en el caso de los Miembros de Número y Adscritos, excepto los que gocen de dispensa.
- C).- Por cancelación del Registro del Título Profesional ante la Dirección de Profesiones o la Dirección de Profesiones del Estado.
- D).- Por expulsión por acuerdo de la Junta de Honor, la cual deberá fundar las causas que la justifiquen.
- E).- Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a los fines del mismo, o que altere la buena marcha de la organización o que ponga en peligro su existencia.
- F).- Los Miembros de Número y Adscritos pierden su calidad como tal, si su asistencia a las sesiones mensuales es nula durante seis consecutivas.
- G).- Por cancelación del Registro o Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones.

Godoy
NOTARIA
PÚBLICA
NÚMERO 88
SAN LUIS R.C., SONORA,
MÉXICO

el millo
NOTARIA
PÚBLICA
NÚMERO 88
SONORA

ESTADO DE SONORA
FACIENDA
Y REGISTRAL
DE LA PROPIEDAD
ADD. SONORA.

C A P I T U L O I I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 3°.- Las Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias, anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria durante el mes de Mayo en el cual deberán estar presentes el 50% más uno de los Miembros de Número para que ésta sea válida.

ARTICULO 4°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- A).- Elegir en su caso a los Miembros del Consejo Directivo, los que durarán en su cargo dos años de acuerdo con las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales y elegir a los miembros de la Junta de Honor.
- B).- Revisar y aprobar en su caso:
 - 1.- El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
 - 2.- El balance del año social anterior.
 - 3.- El programa de actividades y presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio siguiente.
 - 4.- Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a su consideración.
- D).- Las demás atribuciones que describe la Ley de Profesiones y los presentes Estatutos.
- E).- Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.

Cotejado

vo y la Junta de Honor en relación con las modificaciones a los Estatutos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25 del Título I.

ARTICULO 5º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias actuarán cuando:

- A).- El Consejo Directivo lo estime conveniente.
- B).- La Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación - Pública lo estime conveniente.
- C).- Lo soliciten por escrito el Consejo Directivo o la Junta de Honor, o la Dirección de Profesiones del Estado y cuando me nos un tercio de los miembros de número al corriente en el pago de sus cuotas lo soliciten y fundar su petición, acompañada de los puntos concretos que deban ser puestos a la consideración de dicha Asamblea.
- D).- Habiéndose convocado para una Asamblea General Ordinaria no se reúne el quórum establecido en el Artículo 3º de estas disposiciones básicas y previa convocatoria que efectuarán estas con los miembros de número presentes, siendo válidos todos los acuerdos tomados.

ARTICULO 6º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A).- Conocer, discutir y resolver toda iniciativa presentada por escrito, a su consideración por lo menos de un tercio de sus miembros.
- B).- Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a su consideración.
- C).- Cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de la misma Asamblea.
- D).- Conocer los asuntos correspondiente a una Asamblea Ordinaria cuando ésta no se hubiere celebrado en su oportunidad.
- E).- Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la Junta de Honor en relación con la modificación de los Estatutos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 27º del Título I.

ARTICULO 7º.- Todos los miembros tendrán derecho a voz en la Asamblea General y solo los de número tendrán derecho a voto.

ARTICULO 8º.- Las asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente y en su ausencia de ambos por el primer Secretario.

ARTICULO 9º.- Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas, serán asentados en una Acta que firmará el Presidente y el primer Secretario.

ARTICULO 10º.- La convocatoria para una Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, será formulada en los casos previstos por los Artículos 3º y 5º de estas disposiciones reglamentarias, por el Presidente y por el Secretario o en su defecto, por tres de los miembros del Consejo Directivo y se hará mediante dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad. La convocatoria deberá contener ne-



cesariamente la orden del día.

ARTICULO 11°.- Cuando el Consejo Directivo no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el Artículo 3° de estas disposiciones reglamentarias o se niegue convocarla con carácter de extraordinaria en los casos señalados por el Artículo 5° Inciso C), los interesados podrán dirigirse a la Junta de Honor o en su defecto a la Dirección de Profesiones del Estado.

ARTICULO 12°.- El derecho de asistencia a las Asambleas y los derechos de voz y voto de cada uno de los Miembros del Colegio durante las mismas, se comprobará mediante el libro de registro de agremiados que para tal efecto lleve el Colegio.

ARTICULO 13°.- Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en las actas que llevarán por orden cronológico en el libro correspondiente. Las actas serán autorizadas por el Presidente y el Primer Secretario y por los Escrutadores nombrados, en caso de haberse requerido. Excepto el Acta de la Asamblea en que se acuerde la disolución del Colegio la que deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes, en todos los casos el acta será dada a conocer a todos los agremiados dentro de un término no mayor de 15 días a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 14°.- Los miembros de número podrán hacerse presentar en las Asambleas mediante carta poder legalmente otorgada precisamente para los asuntos que se traten de acuerdo con la orden del día publicada. Todos los actos que el apoderado realice en los términos de su poder, serán válidos y se tomará como efectuados por el poderdante.

CAPITULO III
DE LAS SESIONES MENSUALES.

ARTICULO 15°.- Mensualmente se celebrará una sesión, ésta será el primer lunes de cada mes, excepto cuando éste coincida con un día festivo, se correrá al siguiente, en el lugar y fecha que haya citado el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 16°.- Corresponde a las sesiones mensuales:

- A).- Informar de la correspondencia enviada y recibida.
- B).- Informar de las actividades que a nivel local, regional o nacional se realizan.
- C).- Recepción e inscripción de nuevos miembros de acuerdo a los planes de integración gremial.
- D).- Desarrollar en éstas los programas de superación profesional mediante pláticas o conferencias impartidas por invitados o miembros distinguidos del propio Colegio.

ARTICULO 17°.- Las sesiones mensuales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el primer Secretario.

dooy
RIA
8
a.

el
millo
OTARIA
RO 88
onora

ESTADO DE SONORA
DE HACIENDA
RAL Y REGISTRAL
DE LA PROPIEDAD
DRADO, SONORA

Cotejado

COTEJADO

CAPITULO IV
DE LA JUNTA DE HONOR.



ARTICULO 18°.- Presidirá la Junta de Honor el electo por la mayoría de los miembros de la misma y durará en su cargo dos años.

ARTICULO 19°.- Son atribuciones de la Junta de Honor:

- A).- Intervenir en todo lo que al respecto se anota en las disposiciones de estos Estatutos.
- B).- Convocar a Asamblea General de miembros cuando se lo solicite por escrito un mínimo de un tercio de los miembros de número.
- C).- Nombrar un representante para que asista sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- D).- Vigilar lo relativo al cumplimiento de los presentes Estatutos.
- E).- Mediar y arbitrar en los conflictos de carácter profesional y gremial que se susciten entre dos o más miembros del Colegio cuando este arbitraje o mediación sea solicitado por las partes.
- F).- Solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea General cuando la Junta de Honor lo estime conveniente.
- G).- Representar al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- H).- Integrar la Comisión Electoral de acuerdo con el Artículo relativo a las disposiciones reglamentarias.
- I).- Practicar auditoría a la contabilidad del Consejo cuando se estime conveniente.

ARTICULO 20°.- La Junta de Honor deberá funcionar con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 21°.- La Junta de Honor tendrá facultades para sancionar a cualquier miembro del Colegio que se haga acreedor a ello.

ARTICULO 22°.- Cuando la Junta de Honor tenga que juzgar sobre un caso en que alguno de sus miembros sea parte interesada éste será excluído de las deliberaciones y de la votación.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES.

Cotejado

ARTICULO 23°.- Conforme a lo dispuesto por los incisos Ocho y Nueve del Artículo 5° de la Ley Reglamentaria y de los Artículos 4° y 5° Constitucionales, el Colegio podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores de ellas, desde una amonestación hasta la expulsión de su seno.

ARTICULO 24°.- Para la aplicación de sanciones la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- A).- Investigación del caso.

- B).- Información del miembro sujeto a investigación de los resultados de ésta.
- C).- Práctica de la defensa del miembro investigado.
- D).- Deliberación de la Junta de Honor.
- E).- Resolución de la Junta de Honor.

ARTICULO 25°.- Si el miembro investigado fuese absuelto por la Junta de Honor tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del miembro absuelto.

ARTICULO 26°.- El procedimiento señalado en el Artículo 21° deberá ser secreto hasta en tanto la Junta de Honor resuelva que el investigado es acreedor a una sanción.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 27°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio en los términos que establece el Artículo 2° de las disposiciones básicas y tendrá a su cargo la dirección administrativa y representación del Colegio.

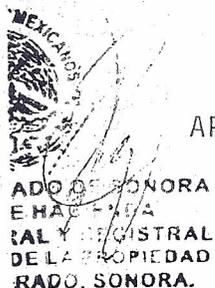
ARTICULO 28°.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal que durarán dos años en su cargo.

ARTICULO 29°.- Los miembros de Número del Colegio podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean electos para ello, pero consecutivamente solo podrán ser Presidentes de dicho Consejo por dos períodos.

ARTICULO 30°.- Para ser Miembro del Consejo Directivo se requiere:

- A).- Ser miembro de Número y estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- B).- Haber obtenido su título de Arquitecto o Ingeniero Arquitecto en una escuela de la República Mexicana legalmente autorizada.
- C).- Tener cuando menos dos años de haber sustentado y aprobado examen profesional.
- D).- Haber sido miembro de Número ininterrumpidamente como mínimo durante los dos años anteriores a las elecciones.
- E).- Haber asistido por lo menos el 50% del total de las sesiones mensuales del Colegio en el período que el Consejo Directivo convoque a Asamblea.
- F).- Para poder figurar como candidato a la Presidencia del Consejo, deberá haber asistido por lo menos al 80% del total de las sesiones mensuales en el período que el Consejo Directivo convoque a elecciones.
- G).- El Presidente del Consejo no podrá ocupar ningún puesto en el Departamento de Obras Públicas Municipales, Estatales y Federales.

ARTICULO 31°.- El Consejo directivo será responsable del manejo de los fon-



Cotejado



dos y demás bienes del Colegio.

ARTICULO 32°.- El Consejo Directivo velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos que persigue el Colegio.

ARTICULO 33°.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria una vez por mes y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o bien por dos o más miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 34°.- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas y deberán quedar autorizados por el Presidente y el Primer Secretario.

ARTICULO 35°.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

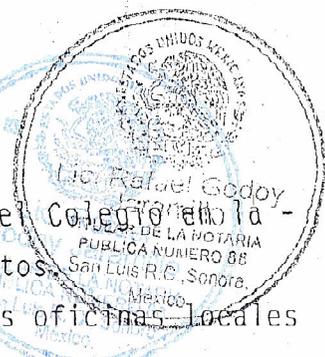
- A).- Elegir en la primera sesión de cada período de Gobierno las comisiones de trabajo y asesorías técnicas.
- B).- Verificar por lo menos una vez cada dos meses que el trabajo de las comisiones, asesorías técnicas y secretarías se desarrollen de acuerdo con los lineamientos trazados por el propio Consejo. En caso de que durante este período no se haya efectuado satisfactoriamente la labor correspondiente, pedir al Presidente la remoción de la o las personas encargadas. - El Presidente hará las substituciones e informará de las mismas por escrito a los Consejos dentro de los 10 días siguientes a partir de la recomendación del Consejo.
- C).- Llevar la contabilidad del Colegio y formular balances anuales para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- D).- Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, informe detallado de todas las actividades realizadas.
- E).- Presentar anualmente ante la Asamblea el proyecto de los programas que son económicos, sociales, culturales y de índole profesional que deberán ser aprobados por la misma para su ejercicio.
- F).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos que fijan los Estatutos.
- G).- Citar a las sesiones mensuales a todos los miembros del Colegio.
- H).- Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de las sesiones locales.
- I).- Designar a las personas que deberán representar el Colegio, en el seno de los organismos oficiales, en cuyo funcionamiento tenga intervención.
- J).- Representar el Colegio ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, tanto locales como federales y ante terceros con todas las facultades que para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas establece el Artículo 2554 del Código Civil para el Estado de Sonora, el Colegio podrá constituir apoderados generales o especiales otorgándoles las facultades que estime convenientes.



[Handwritten signature]

Cotejado

[Handwritten signature]



- K).- Promover la realización de los objetivos del Colegio en la forma y términos que establecen los Estatutos.
- L).- Tendrá a su cargo y será responsable de las oficinas locales y del patrimonio del Colegio.
- M).- Delegar a los miembros del Consejo las facultades y obligaciones que se estime pertinentes para la buena marcha del Colegio.
- N).- Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción.
- O).- Vigilar si procede el uso debido del emblema del Colegio.

ARTICULO 36°.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tales retribución alguna de sus funciones.

ARTICULO 37°.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate de dos votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá voto de calidad, pero para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos el 50% más uno de los miembros del Consejo. En caso de no integrarse el quórum a la primera cita, se integrará con los que acudan a la segunda debiendo existir entre ambas un plazo no menor de cinco días hábiles.

ARTICULO 38°.- Para la revisión de los asuntos contables el Consejo Directivo nombrará auditoría cuando lo crea conveniente, pero deberá hacerlo por lo menos una vez al año.

CAPITULO VII
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 39°.- Son atribuciones y obligaciones de los Miembros del Consejo.

- A).- Ocuparse de los asuntos puestos bajo su custodia.
- B).- Representar al Colegio ante toda clase de personas e Instituciones en los asuntos propios de este organismo.
- C).- Concurrir puntual y físicamente a las sesiones del Consejo y a las sesiones mensuales del Colegio. En caso de que un Consejero no lo hiciera durante 4 sesiones del Consejo consecutivas, se le substituirá en el Consejo. Igualmente será motivo de substitución en el Consejo faltar anualmente a más de seis sesiones mensuales del Colegio. Los citatorios para asistir a las Juntas de Consejo deberán ser hechos cuando menos tres días hábiles antes de la fecha en que se realice cada sesión.
- D).- El Consejo notificará en un plazo de una semana a los Arquitectos Colegiados la substitución del Consejero saliente y el lugar del Consejero dado de baja, lo tomará el candidato que haya obtenido, en las elecciones correspondientes el número de votos inmediato inferior al del Consejero que obtuvo el número de votos y así sucesivamente. De no ser posible la substitución del o de los consejeros sancionados, el Consejo

Cotejado



DE SONORA
CIENCIA
REGISTRAL
PROPIEDAD
SONORA.



Directivo continuará su labor, en la inteligencia de que la situación no afectará la validez de sus resoluciones.

- E).- En caso de fallecimiento de alguno de los Consejeros se seguirá el mismo procedimiento anterior, si fallece el Presidente su cargo lo ocupará el Vicepresidente.
- F).- Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo, la Junta de Honor o la Asamblea General les encomiende, conforme a las atribuciones de cada uno de estos organismos.
- G).- Y todas las que admiten su intervención, siendo la anterior- enumeración meramente enunciativa y no limitativa. En la inteligencia de que cualquiera otra facultad distintas de las- enumeradas deberá ser fijada por el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIOS, COMISIONES DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y VOCALES.

ARTICULO 40º.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- A).- Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y las sesiones mensuales del Colegio.
- B).- Llevar la representación del Colegio y los actos oficiales en que intervengan.
- C).- Cuidar que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General el Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo.
- D).- Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
- E).- Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Consejo y relativos al Consejo Directivo.
- F).- Citar a sesiones al Consejo Directivo y al Colegio cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando lo imponga tal cosa, por disposición de la Ley de la Materia o de los presentes Estatutos.
- G).- Firmar conjuntamente con el Primer Secretario, los acuerdos tomados por el Consejo Directivo así como las Actas de la Asamblea General y de las sesiones mensuales del Colegio.
- H).- Gestionar cuando interese al buen funcionamiento del Colegio y a los fines de éste.
- I).- Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la situación no permita esperar a la celebración de una Junta o Asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y en caso de que éste lo determine así a la próxima Asamblea que se celebre.
- J).- Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo.
- K).- Nombrar y remover a los Miembros de las Comisiones de trabajo, a los asesores técnicos y a todos los empleados del Colegio. Las remuneraciones al personal cuyos servicios se consi-

Cotejado



SONORA
CENDA
REGISTRAL
PROPIEDAD
SONORA.



dere remunerar, serán sometidos previamente por el Presidente a la aprobación del Consejo Directivo.

- L).- Firmar toda la correspondencia oficial del Colegio o delegar expresamente y por escrito esta función a los Consejeros, Jefes de Comisión de trabajo, asesores técnicos o miembros de número que tengan que representar al Colegio.
- M).- Las demás atribuciones que le concede la Ley de la Materia, los presentes estatutos o que sean consecuencia de su cargo.

ARTICULO 41º.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- A).- Todas las que marca el Artículo 36º de las disposiciones reglamentarias.
- B).- Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando éste se encuentre temporal o definitivamente ausente, en este último caso el Vicepresidente ocupará la Presidencia por el resto del período debiendo el Consejo Directivo nombrar al Primer Secretario, Vicepresidente, pasando el 2o. Secretario a primer secretario y el lugar de éste será ocupado por uno de los vocales.
- C).- Auxiliar al Presidente en los casos que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTICULO 42º.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios:

- A).- Todas las que marca el Artículo 36º de las disposiciones reglamentarias.
- B).- El primer Secretario suplirá al Vicepresidente del Consejo Directivo cuando éste se encuentre, temporal o definitivamente ausente.
- C).- El Segundo Secretario suplirá al primer secretario cuando éste se encuentre temporal o definitivamente ausente.
- D).- El primer Secretario dará fé de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo, las sesiones mensuales del Colegio, y autorizar las actas en que se hagan constar tales acuerdos.
- E).- El primer Secretario firmará conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Generales.
- F).- El segundo Secretario será el encargado del archivo del colegio y del control de inscripción al mismo.
- G).- El primer Secretario redactará y leerá las actas y tendrá a su cargo todo lo que éste a materia se refiere, incluyendo el libro de actas.
- H).- Aceptar las obligaciones y atribuciones que les delegue el Consejo Directivo.

ARTICULO 43º.- Son atribuciones y obligaciones del tesorero:

- A).- Todas las que enuncia el Artículo 36º de las disposiciones reglamentarias.
- B).- Tener bajo su custodia los fondos del Colegio y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos acordados por el Consejo.

Godoy
Notaria
88
Sonora



ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Rafael y Jarar
Notario Público
San Luis Potosí, Sonora

[Handwritten signature]

Cotejado

ARTICULO 49°.- Los jefes de las Comisiones de Trabajo o Asesorías Técnicas al aceptar su nombramiento, se obligan a informar al Presidente del Consejo Directivo sobre el desarrollo de sus labores, por lo menos una vez cada quince días y cuando el caso lo amerite, el Presidente podrá solicitar mayor número de informes.

ARTICULO 50°.- Los jefes de comisiones de trabajo o Asesores Técnicos están obligados a presentar una vez cada mes, ocho días antes de la Junta Ordinaria de Consejo y por escrito, un informe de sus labores ante los miembros del Consejo.

ARTICULO 51°.- Los puestos desempeñados por Miembros de Número en las Comisiones de Trabajo y Asesorías Técnicas son honoríficos y solo en caso de que el Consejo lo apruebe, a solicitud del Presidente podrá asignársele una remuneración.

C A P I T U L O X
DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA DE HONOR.

ARTICULO 52°.- La Junta de Honor y el Consejo Directivo serán electos por mayoría de votos, de los miembros de número mediante voto individual, etc., escrito y público que al efecto se emita, en los términos de los siguientes Artículos:

Para que se consideren válidas las elecciones se requiere -- que vote por lo menos el 50% más uno de los Miembros de Número. Si no hubiese ese quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, quince días después siguiendo el mismo procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos.

ARTICULO 53°.- Para efectos de elecciones de Consejo Directivo y Junta de Honor, el voto de todos los miembros de Número será de igual valor y calidad.

ARTICULO 54°.- La convocatoria para elección será lanzada por la Comisión Electoral. Esta comisión estará integrada por el Presidente de la Junta de Honor y los Miembros de Número por la propia Junta. La Comisión Electoral será presidida por el Presidente de la Junta de Honor y en su ausencia por un miembro que esté en el mismo designe.

ARTICULO 55°.- El Presidente de la Junta de Honor tendrá a su cargo la constitución de la Comisión Electoral que deberá quedar integrada con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha en que deba lanzarse la convocatoria de elecciones.

ARTICULO 56°.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración del padrón electoral que estará constituido con los nombres, domicilio, número de cédula profesional, fecha de examen profesional, escuela que otorgó el título, número de registro, fe



Cotejado



cha de ingreso al Colegio de Arquitectos de San Luis R. G. Gody y número de serie de los Miembros de Número con derecho a voto. El padrón electoral quedará cerrado el día 15 de abril de los años nones.

ARTICULO 57°.- Una vez publicada la convocatoria quedará abierto el registro de candidatos. El interesado deberá presentar a la Comisión Electoral documentos con los cuales compruebe que lo apoya en su candidatura cuando menos el 2% de los Miembros de Número, debiendo tales documentos estar debidamente fechados y firmados.

ARTICULO 58°.- Cada Miembro de Número del Colegio, tendrá derecho a presentar su adhesión para el registro de un candidato a Consejero por cargo.

ARTICULO 59°.- Una vez concluido el plazo fijado para el registro de candidatos, la Comisión Electoral distribuirá entre todos los miembros del Colegio, con su respectivo acuse de recibo la lista de candidatos registrados que serán los únicos por los que se podrá votar para Consejero, así como una cédula con copias que estará redactada en la siguiente forma:

No. de Registro: _____

Nombre del Elector: _____

Doy mi voto para Consejero del bienio: _____

A favor de los Señores Arquitectos:

Para Presidente: _____

Para Vicepresidente: _____

Para Primer Secretario: _____

Para Segundo Secretario: _____

Para Secretario de Prensa y Propaganda: _____

Para Secretario de Relaciones Internacionales: _____

Para Primer Vocal: _____

Para Segundo Vocal: _____

Doy mi voto para Miembro de la Junta de Honor para el bienio _____ a favor de los señores Arquitectos:

Cotejado

FECHA: _____

FIRMA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL.

doy
RIA
88
ra.

el
millo
OTARIA
RC 88
sonora

DE SONORA
CIENCIA
Y REGISTRAL
PROPIEDAD
SONORA



Las Asambleas Generales, de las Sesiones del Consejo Directivo y de las sesiones mensuales del Colegio

ARTICULO 60°.- El elector recabará de la Comisión Electoral en el domicilio social del Colegio, la cédula de votación que una vez llenada depositará en la urna que para el efecto deberá estar instalada en dicho domicilio. Los talones de la cédula de votación quedarán en poder del votante para que si lo estima conveniente, los envía a cada una de las personas por las que haya votado.

ARTICULO 61°.- Formarán parte del Consejo Directivo los candidatos que recaben mayor número de votos. Y en caso de empate en el número de votos para un mismo puesto, lo ocupará el candidato que tenga mayor antigüedad como Miembro de Número del Colegio.

ARTICULO 62°.- La convocatoria para elecciones será lanzada por la Comisión Electoral el día 15 de Febrero de los años nones, quedando abierto el registro de candidatos a partir de esta fecha, debiendo circular entre todos los miembros de número la lista de candidatos a partir del lunes siguiente a las 8:00 horas, los votos deberán ser emitidos y entregados a la Comisión Electoral el primer lunes de Mayo. La Comisión Electoral deberá efectuar el cómputo de los votos a ella entregados y levantará el acta de escrutinio en que se hará constar el resultado de las elecciones, debiendo comunicar de inmediato tal resultado por escrito a los candidatos electos.

ARTICULO 63°.- Los Consejeros Electos se reunirán después de conocido el cómputo para tomar posesión de sus cargos. La transmisión de poderes del Consejo Directivo será el segundo lunes de Mayo en el sitio que la Asamblea designe.

C A P I T U L O X I
DEL REFERENDUM.

ARTICULO 64°.- Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo solicite por escrito a dicho Consejo un mínimo del 10% de los Miembros de Número del Colegio, se podrá someter un asunto para su resolución definitiva a un referendun o sea una votación por escrito.

ARTICULO 65°.- El Consejo formulará un documento con los antecedentes y planteamientos del caso, que someterá a la consideración de los Miembros de Número.

ARTICULO 66°.- El documento a que se refiere el Artículo anterior, se enviará a todos los miembros de número por correo certificado con acuse de recibo acompañado de un volante de respuesta. Los documentos del referendun serán remitidos a cada uno de los Miembros de Número a las direcciones que consta en el Registro de los miembros. 32

ARTICULO 67°.- El Consejo Directivo fijará el lapso en el cual deberá con



SONORA
END
EGISTRAL
ROPIEDAD
SONORA

Contenido



testarse el referendum para efectuar el escrutinio, este plazo nunca será menor de 10 días hábiles.

ARTICULO 68°.- El resultado de todo referendum estará a cargo de la Comisión Electoral.

ARTICULO 69°.- El resultado definitivo del referendum se hará constar en una Acta por los Presidentes del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral, y se dará a conocer por escrito a todos los miembros de Número. Las resoluciones de un referendum empiezan a surtir efecto desde el momento en que se levante el acta antes anunciada.

ARTICULO 70°.- Los votos en el referendum se computarán en la forma que para cada caso haya establecido el Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta de Honor.

TITULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se designa para ocupar los cargos del Primer Consejo de Administración:

- Presidente: Arq. JOSE LINO DANIEL GALINDO BARAJAS.
- Vicepresidente: Arq. CARLOS ALBERTO BARRAGAN LEON.
- Secretario: Arq. VIRGINIA REYES FLORES.
- Tesorero: Arq. HECTOR MANUEL FIMBRES ESPINOZA.
- Vocal: Arq. SERGIO CHIP LAU.

San Luis R.Col., a 9 de Noviembre de 1983.

Cotejado

[Signature]
COTEJADO

